

AÑO:2023

EXP EDIENTE: 16372/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 BIS 1, 24 BIS 3 Y 24 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

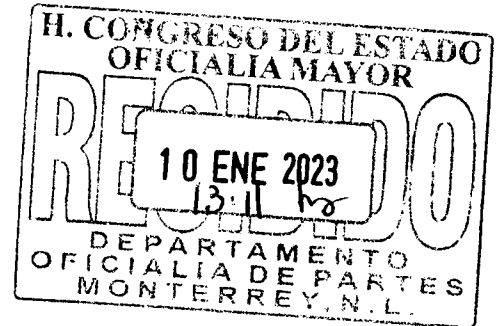
INICIADO EN SESIÓN: 11 DE ENERO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -**



La suscrita, **C. Jessica Elodia Martínez Martínez**, diputada sin partido, perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con base en lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, en materia de licencias de maternidad y paternidad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la igualdad de género en el artículo 4º, el cual, a la letra dice que: *“La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*, de modo que es nuestra base principal que nos guía hacia la igualdad en el derecho de familia, justicia laboral y seguridad social.

Bajo los argumentos de respeto al principio 4º constitucional, la igualdad sustantiva y el interés superior de la niñez, se permitió eliminar la idea de la cual se le había asignado a las mujeres el rol único del cuidado de las niñas y los niños.

La promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el año 2006, tiene como fin materializar la no discriminación de género tutelada en nuestra Constitución Política en el artículo 4º, siendo eje rector de toda política pública con el fin de promover la igualdad sustantiva y el empoderamiento de la mujer, erradicando las diferencias.

En el artículo 5, capítulo I, fracción IX, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere que la equidad es un medio para promover la igualdad entre mujeres y hombres, es decir, la atención de las necesidades concretas que tienen las mujeres en el camino hacia la igualdad y el goce pleno de los derechos universales.

En el año 2009, México formó parte de la Conferencia Internacional del Trabajo, firmando diversos acuerdos en materia laboral, en especial la resolución a la igualdad de género como eje del trabajo decente, dicha resolución compromete a los gobiernos incluir en sus políticas públicas la licencia de paternidad con el fin de que al trabajador hombre se le permita asumir responsabilidades familiares y coadyuve en las labores de formación y educación de la niñez, contribuyendo de esta manera a disminuir la brecha salarial entre mujeres y hombres.

Bajo este sentido, Silvina Prekajac, directora de la consultora de maternidad y paternidad Giving Birth menciona que el entorno laboral es de las esferas en donde mayor problemática se presenta.

Un estudio realizado por investigadores del Colegio de México publicado en septiembre de 2021, reveló que en el país, las trabajadoras que son madres y además están casadas enfrentan una brecha salarial de hasta 40% durante los 11 años posteriores al embarazo, son el grupo más afectado. Para las madres más pobres y las madres más jóvenes la penalización alcanza niveles de 32 y 28% respectivamente.

En cuanto a los padres, para ellos no hay penalización económica, pero sí de tiempo. La realidad es que la mayoría de los hombres pueden ser padres sin temor a que eso impacte sus actividades laborales o su prosperidad profesional. Eso sí, bajo el entendido de que, incluso bajo las leyes, tendrán menos oportunidades de estar con sus hijos e hijas y equilibrar sus esferas laborales con las familiares.

Lo que debemos hacer es impulsar y fomentar una cultura laboral más igualitaria, que al mismo tiempo impacte en el cierre de brechas de género en esferas sociales y económicas, manifestó la experta en gestión de maternidad y paternidad laboral, Silvina Prekajac.

La igualdad de las licencias de maternidad y paternidad se deben de garantizar como un derecho humano, de acuerdo con lo expresado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) por lo que los Estados deben asumir su responsabilidad en promover planes y políticas públicas que recorten las brechas de oportunidad en cuestión de géneros.

Para la sociedad actual, la licencia por paternidad es un pilar fundamental, ya que fomenta la calidad de la formación en la infancia temprana, la igualdad en cambio de roles de géneros errados y discriminatorios preestablecidos, además de aumentar el bienestar laboral y de seguridad social de las familias.

Los primeros avances hacia una igualdad laboral fue con los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, que se dio el pasado 11 de julio de 2019 mediante acuerdo general de administración del alto tribunal, en donde concedió la licencia de maternidad y de paternidad por igual, hasta por 90 días.

De igual forma, mediante acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el pasado 29 de septiembre de 2021 se les concedió a sus funcionarios el derecho a licencia de paternidad con goce de sueldo por 90 días naturales a partir

del nacimiento o adopción de un menor. Este periodo es igual que el otorgado a las mujeres por maternidad.

Otro caso que ha avanzado para abatir la desigualdad entre géneros, es el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal de 2021, en su marco jurídico interno reformó los días de licencia por paternidad de 5 a 15 días bajo el argumento de la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Por las razones antes mencionadas, se propone armonizar las licencias por maternidad y paternidad, eliminando con esto, las diferencias de tiempo entre ambas licencias con el fin de disminuir el efecto de la discriminación, permitiendo al trabajador disponer de mayor espacio para apoyo, cuidado y enseñanza, así como asumir una paternidad responsable y al mismo tiempo erradicar el estereotipo que se ha creado en torno a la mujer como encargada de educar, alimentar y cuidar de las niñas y los niños.

Por lo anteriormente expuesto someto la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 24 bis 1, 24 bis 3 y 24 bis 4 fracción I y III; todos de la **Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24 Bis 1.- Las mujeres trabajadoras gozarán de licencia de maternidad remunerada de tres meses con el pago de salario íntegro; **esta licencia será**

otorgada también en el caso de la adopción de una o un menor de edad, y surtirá efecto a partir del momento en que se le otorgue la patria potestad a su nueva familia.

ARTÍCULO 24 Bis 3.- Los hombres trabajadores a que se refiere esta ley gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el descanso de **tres meses** con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.

ARTÍCULO 24 Bis 4. Las mujeres y los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a solicitar una ampliación de **su licencia**, con goce de sueldo, en los periodos y bajo las consideraciones siguientes:

- I. Por quince días hábiles, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido **o recién adoptado**, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre **o padre**; sustentada en la constancia médica respectiva;
- II. (...)
- III. Por quince días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto **o adopción**, la madre **o padre** falleciere, se deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los cinco días siguientes al concluir **su** licencia, referida en esta fracción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 DE ENERO DEL AÑO 2023



DIP. JESSICA ELODÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIPUTADA SIN PARTIDO, PERTENECIENTE A LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

